

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á las tres de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. General Conde De Sonnaz que, previamente anunciado por el Excelentísimo Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta del Rey de Italia en que notifica su advenimiento al Trono, y entregarle las insignias de la Orden Suprema de la Annunziata. A las tres y media recibió tambien S. M. al Excmo. señor Conde de Greppi; el que, acompañado por el Segundo Introdutor de Embajadores, entregó á S. M. las cartas que le acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia en esta Corte.

Ambos Enviados pasaron, una vez terminadas las audiencias con S. M. el REY, á las habitaciones de S. M. la REINA y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias con objeto de ofrecerles el homenaje de sus respetos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Francisco Javier Camuño; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Ricardo Villalba y Perez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y por fallecimiento de D. Antonio Hurtado Quintana, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de

Granada á D. Francisco García Goyena, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Mariano Castillo y Jimenez, que desempeña igual cargo en la de Cádiz.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Federico Sawa, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Joaquin Marton y Gavin, cesante de igual cargo en varias provincias y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Nicolás Carreras, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Carlos Frontaura, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Joaquin Ruiz, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia del Círculo de la Union mercantil de Madrid solicitando que se prorogue hasta el dia 15 de Febrero próximo el plazo hábil para presentar á esa Direccion general datos y noticias referentes á las valoraciones del año 1877;

Y considerando que un retraso de 15 dias en la reunion de los antecedentes para la fijacion de los valores oficiales no ofrece inconveniente grave, y en cambio tiene la ventaja de que un estudio tan importante como el de que se trata podrá basarse en noticias más extensas,

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado:

1.º Acceder á lo solicitado por el Círculo de la Union mercantil;

Y 2.º Disponer que se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID para que puedan aprovecharse de la concesion que se otorga todos los Círculos, Sociedades é individuos á quienes pueda convenir la ampliacion del plazo indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1878.

OROPIO.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Medicina.

Examinadas las Memorias que se han presentado al concurso á premios de 1877, ha acordado esta corporacion:

1.º Sobre el tema «Providencias que deberian adoptar los Gobiernos para el estudio de las epidemias variolosas y su profilaxis: organizacion que debe darse al servicio de vacunacion y revacunacion;»

Otorgar *accesit* al autor de la Memoria marcada con el lema *Le commerce des chiffons etc.*, y mención honorífica al de la que se distingue con el de *Salus populi suprema lex esto.*

2.º Sobre el tema «Cómo debe entenderse la fuerza medicatriz, y qué importancia tiene este conocimiento en terapéutica;»

Conceder el premio al autor de la Memoria correspondiente al lema *Sunt bona, sunt quedam medicoria, sunt mala plura, et accessit* al de la que tiene el de *Asuero.*

3.º Sobre el tema «Memoria biográfica, bibliográfica y crítica acerca de D. Antonio Hernandez Morejon;»

Conceder *accesit* al autor de la Memoria distinguida con el lema *La vida del genio es una página del libro de la inmortalidad.*

Lo que se publica á fin de que los interesados puedan recoger los mencionados premios en la próxima inaugural de la Academia que ha de celebrarse el 15 del actual, y autorizar la apertura del pliego de la distinguida con mención honorífica.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Secretario, Matias Nieto Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

En vista de lo expuesto por varios aspirantes al Notariado, y considerando que es muy conveniente el conocimiento previo por parte de los opositores á Notarias de los programas que hayan de servir para sus ejercicios teóricos y prácticos, esta Direccion general ha acordado que los Tribunales de oposicion á que se refieren los artículos 9.º y siguientes del reglamento general del Notariado publiquen ó pongan de manifiesto en los respectivos Colegios notariales, con la anticipacion de 30 dias al en que hayan de comenzar los ejercicios, los programas conforme á los cuales deban verificarse los actos de oposicion que prescribe el art. 11 del expresado reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Febrero de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad (1).

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	CLASES.	OBSERVACIONES.
443	Sr. D. Manuel Gregorio Mata.....	21 Noviembre 1863.....	Cuenca.....	3. ^a	"
444	Sr. D. Telesforo Zapater y Calvo.....	25 idem id.....	Cañete.....	4. ^a	"
445	Sr. D. Ildefonso Urquía y Perez.....	45 Diciembre id.....	Logrosan.....	4. ^a	"
446	Sr. D. Hermenegildo Martinez Bueso.....	46 idem id.....	Burgo de Osma.....	3. ^a	"
447	Sr. D. Víctor Roquer y Roquer.....	22 idem id.....	Villafranca del Panadés.....	2. ^a	"
448	Sr. D. Félix Gomez y Moure.....	5 Enero 1864.....	Rivadavia.....	4. ^a	"
449	Sr. D. Juan María Pazos y Rodriguez.....	40 idem id.....	Betanzos.....	3. ^a	"
420	Sr. D. Ramon Proto de Pablo.....	21 idem id.....	Lerma.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
421	Sr. D. Isidoro Novoa y Gonzalez.....	3 Marzo id.....	Requena.....	4. ^a	"
	Sr. D. Pedro Angioletti y Cubillo.....	3 idem id.....	Castro del Río.....	4. ^a	"
422	Sr. D. Joaquin Bertet y Ruiz.....	5 idem id.....	Ayora.....	4. ^a	{ Aunque el Registro que desempeña este interesado es de cuarta clase, tiene derecho á ocupar uno de tercera, segun declaró la Real orden de 26 de Julio de 1869, y se le reconoció por otra de 12 de Agosto de 1875.
423	Sr. D. Joaquin Romero y Maldonado.....	6 Abril id.....	Ujijar.....	4. ^a	"
424	Sr. D. Ignacio Cuervo.....	20 idem id.....	Castropol.....	4. ^a	"
425	Sr. D. Manuel Lúces Gomez de Reloba.....	4 Junio id.....	Chiclana.....	3. ^a	"
426	Sr. D. Fermin Castellano Sanchez.....	4 Julio id.....	Quintanar de la Orden.....	4. ^a	{ Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
427	Sr. D. Cipriano Rico.....	5 idem id.....	Luarca.....	4. ^a	"
428	Sr. D. Leopoldo Verdaguer.....	12 Agosto id.....	Santa Coloma de Farnés.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
429	Sr. D. Juan Sanchez Valero.....	14 Setiembre id.....	Agreda.....	4. ^a	"
430	Sr. D. Fernando Perez Hermida.....	40 Diciembre id.....	Tuy.....	4. ^a	{ Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
431	Sr. D. José María Puig y Garcia.....	13 Enero 1865.....	Manacor.....	2. ^a	"
432	Sr. D. Antonio Alonso Buron.....	19 Febrero id.....	Riaño.....	4. ^a	"
433	Sr. D. Rainundo Lopez Elias.....	8 Abril id.....	Tafalla.....	3. ^a	"
	Sr. D. Luis Calatraveño y Lucena.....	8 idem id.....	Boltaña.....	4. ^a	"
434	Sr. D. José Guardiola Sigiienza.....	2 Mayo id.....	Villacarrillo.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
435	Sr. D. Isidro Fernandez Lomana.....	3 Junio id.....	Frechilla.....	2. ^a	"
436	Sr. D. Ignacio Caldés y Lledó.....	17 Julio id.....	Calahorra.....	3. ^a	"
437	Sr. D. Eugenio Ramon Pega.....	22 idem id.....	Llerena.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
438	Sr. D. Bernardo Saenz de Cenzano.....	5 Agosto id.....	Haro.....	2. ^a	"
439	Sr. D. Dionisio Garcia de la Cruz.....	1. ^o Setiembre id.....	Gijon.....	4. ^a	{ Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
440	Sr. D. Antonio Bravo Araóz.....	20 idem id.....	Orgaz.....	3. ^a	"
441	Sr. D. Mariano Miguel y Corral.....	16 Noviembre id.....	Sahagun.....	4. ^a	{ Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
442	Sr. D. Miguel Húe y Gutierrez.....	8 Junio 1866.....	Archidona.....	3. ^a	"
443	Sr. D. Antonio María Ortega.....	31 Julio id.....	Yecla.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
444	Sr. D. Manuel Ritas y Garcia.....	1. ^o Agosto id.....	Villena.....	4. ^a	"
445	Sr. D. Fernando Garcia Ocaña.....	17 idem id.....	Arenas de San Pedro.....	4. ^a	"
446	Sr. D. Juan Cano Latour.....	30 idem id.....	Avila.....	2. ^a	"
447	Sr. D. Felipe Vazquez Monserrat.....	27 Febrero 1867.....	Santa Cruz de Tenerife.....	3. ^a	{ Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
448	Sr. D. Andrés Troyano Aragon.....	9 Marzo id.....	Estepona.....	4. ^a	"
449	Sr. D. Perfecto Fernandez Ulloa.....	1. ^o Abril id.....	Cuéllar.....	4. ^a	{ Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
450	Sr. D. Filiberto Cordá y Canicio.....	25 idem id.....	Briviesca.....	3. ^a	"
451	Sr. D. Eduardo Perez Pedrero.....	18 Junio id.....	Salas de los Infantes.....	4. ^a	"
452	Sr. D. Lúcio Alonso Lorenzo.....	1. ^o Julio id.....	Castrogeriz.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
453	Sr. D. Eusebio Berganza y Escolar.....	1. ^o Agosto id.....	Cervera de Río Alhama.....	4. ^a	"
454	Sr. D. Mariano San Roman y Alonso.....	5 idem id.....	Puebla de Sanabria.....	4. ^a	"
455	Sr. D. Celestino Ferrer y Font.....	9 idem id.....	Carballo.....	4. ^a	"
456	Sr. D. Jacinto Gonzalez del Castillo.....	13 Diciembre id.....	Gandía.....	2. ^a	"
457	Sr. D. Manuel Lado y Cives.....	13 Enero 1868.....	Coreubion.....	4. ^a	"
458	Sr. D. José Guervós y Armas.....	20 Julio id.....	Loja.....	3. ^a	{ Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.

(1) Véase la GACETA de 2 del actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en los Ejércitos de Ultramar: en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepcion de los días señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

- Soldados..... Joaquín Riera Sucarrat.
Juan Gonzalez Carril.
Francisco Vidal Ferran.
Canilo Bartolomé Cruz.
Antonio Cobos Ramirez.
José Gantes Martinez.
- Guardia civil. Miguel Leonardo Monge.
- Soldados..... Francisco Martin Tomás.
José Mateos Penni.
- Guardia civil. Teodoro Nacarino Soler.
- Soldado..... José Pastor Amat.
- Guardia civil. Vicente Alcañiz Senet.
- Soldado..... Jaime Carrasco Garroe.
- Guardia civil. Roque Castañer Saboret.
- Soldados..... Vicente Garaz Raga.
Luis Gutierrez Lorenzo.
Mamerto Garcia Arenas.
- Guardia civil. Andrés Lopez Fernandez.
- Soldados..... Benito Paeras Pons.
Baltasar Alvarez Garcia.
Joaquín Blasco Calahorra.
Juan Corredor Alcázar.
Juan Preyo Pena.
Jerónimo Garcia Moro.
Jerónimo Fernandez Comet.
Felipe Cuenca Herrero.
Ignacio Garcia Rodriguez.
Rafael Urrea Vera.
Francisco Alodro Marina.
Venancio Altaver Pardo.
José Bosolo Martinez.
Cristóbal Balades Suarez.
Cayetano Barrio Fernandez.

Nota. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si transcurridos ocho días de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Luis de Vallejo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 5 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 37 de presentacion, los números 38 al 53 y parte del 54.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al órden que determinó el sorteo celebrado en 22 de Diciembre último, el día 7 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del segundo semestre de 1877, correspondientes á los depósitos en ella constituidos en obligaciones generales por ferro-carriles, comprendidos en las bolas números 76 al 85 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de aquellos:

- 65.001 al 66.000
- 115.001 116.000
- 44.001 45.000
- 1.001 2.000
- 120.001 121.000
- 67.001 68.000
- 101.001 102.000
- 54.001 55.000
- 31.001 32.000
- 31.001 32.000

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Noviembre de 1869, y los números 66.174 de entrada y 16.244 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.524 pesetas con 52 céntimos, perteneciente al Ayuntamiento de Poblete, provincia de Ciudad-Real, por el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado.

Madrid 1.º de Febrero de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja Central con fecha 3 de Mayo de 1872, y los números 14.833 de entrada y 116 de registro, del concepto de necesario, por valor de 907 pesetas 72 céntimos, perteneciente al Ayuntamiento de Almargen, provincia de Málaga, por el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo

presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 1.º de Febrero de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, expedidos por esta Caja Central con fechas 19 y 18 de Junio de 1872, y los números 87.374 y 12.314 de entrada, y 20.704 y 4.634 de registro, del concepto de necesario, por valor de 11.750 pesetas nominales de seis títulos de renta perpétua interior el primero, y 425 pesetas en metálico el segundo, ámbos á nombre de D. Miguel Vigil de Quiñones, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Febrero de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 5 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision y vencimiento de 30 de Junio de 1872, señaladas con los números 1.397, 1.435, 1.485, 1.550, 1.606, 1.613, 1.638, 1.665, 1.689, 1.698, 1.818, 1.826, 1.948, 1.960, 1.966, 1.972, 2.024, 2.061, 2.143 y 2.162 de presentacion.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision y vencimiento de 31 de Diciembre de 1872, señaladas con los números 905, 930, 936, 981 y 4.007 de presentacion.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 5 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda verificada en el día 3 de Abril del año 1876.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.268	D. Manuel Vicente Sanchez.....	88.124'92	90	76.212'42
121	D. Luis Valle.....	87.221	90	78.498'90

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 5 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de renta perpétua interior correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeracion es la siguiente:

Número de órden por que han sido extraidas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.
201	162	4.611 á 4.620
202	411	4.401 4.410
203	43	421 430
204	402	4.011 4.020
205	450	4.491 4.500
206	324	3.231 3.240
207	116	1.151 1.160
208	61	601 610
209	135	1.341 1.350
210	123	1.221 1.230
211	128	1.271 1.280
212	419	4.181 4.190
213	451	4.501 4.510
214	47	461 470
215	252	2.511 2.520
216	170	1.691 1.700
217	276	2.751 2.760
218	85	841 850
219	143	1.441 1.450
220	497	4.961 4.970
221	268	2.671 2.680
222	77	761 770
223	153	1.521 1.530
224	458	4.571 4.580
225	138	1.371 1.380
226	312	3.111 3.120
227	133	1.321 1.330
228	353	3.521 3.530
229	505	5.011 5.020
230	359	3.581 3.590
231	259	2.571 2.580
232	239	2.381 2.390
233	122	1.211 1.220
234	307	3.061 3.070
235	48	471 480
236	374	3.731 3.740
237	74	731 740
238	64	631 640
239	367	3.651 3.660
240	308	3.071 3.080

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de inte-

reses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, cuyos números son los siguientes:

Número de órden por que han sido extraidas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.
231	227	2.231 á 2.270
232	233	2.231 2.239
233	347	3.461 3.470
234	342	3.411 3.420
235	169	1.181 1.190
236	323	3.191 3.200
237	310	3.091 3.100
238	361	3.601 3.610
239	242	2.411 2.420
240	134	1.331 1.340
241	212	2.111 2.120
242	298	2.971 2.980
243	72	711 720
244	341	3.401 3.410
245	143	1.421 1.430
246	231	2.301 2.310
247	263	2.621 2.630
248	199	1.981 1.990
249	40	391 400
250	189	1.881 1.890
251	171	1.701 1.710
252	204	2.031 2.040
253	84	831 840
254	113	1.121 1.130
255	49	481 490
256	17	161 170
257	110	1.091 1.100
258	339	3.381 3.390
259	324	3.201 3.210
260	284	2.801 2.810
261	120	1.191 1.200
262	335	3.341 3.350
263	102	1.011 1.020
264	26	251 260
265	101	1.001 1.010
266	152	1.511 1.520
267	203	2.021 2.030
268	209	2.081 2.090
269	313	3.121 3.130
270	35	341 350

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Banco de España.

Situacion del mismo en 31 de Enero de 1878.

ACTIVO.		Pesetas. Cénis.
Caja.		
Efectivo metálico.....	38.006.013'61	76.568.470'69
Barras de plata.....	3.222.553'61	
Casa de Moneda.—Pastas de plata.....	15.467.525'08	
Idem id.—Idem de oro.	18.446.456'39	
Efectos á cobrar en este día.....	1.726.223	60.210.797'34
Efectivo en las sucursales...	43.235.107'87	
Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero..	14.360.689'47	
Idem en poder de conductores.	615.000	
Cartera de Madrid.....		
Idem de las sucursales.....	436.779.268'03	268.544.326'20
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.	50.091.960'04	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	383.333'71	2.35 4.746'93
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	7.324.000	
Idem id.: por amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, série interior.....	20.001.750	45.022.509
Idem id.: por id. id. de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, série exterior.....		
PASIVO.		
Capital.....	400.000.000	400.000.000
Fondo de reserva.....	40.000.000	
Billetes emitidos en Madrid..	104.390.400	171.394.425
Idem id. en las sucursales...	67.004.025	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	22.232.123'16	4.792.612'09
Idem id. en las sucursales.....		
Cuentas corrientes en Madrid.....	87.741.360'57	21.673.937'41
Idem id. en las sucursales.....		
Dividendos.....	3.346.468'65	2.967.997'10
Ganancias y Realizadas....	687.242'68	
pérdidas. No realizadas..	2.280.754'42	
Pagarés del Banco, operacion de 1.º de Mayo de 1877.....	47.510.000	1.827.129'21
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....		
Amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, série interior.....	524.522'13	5.428.348'62
Idem id. de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, série exterior.....		
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	6.396.605'25	35.616.342'68
Reservas de contribuciones para pago de amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876...	8.412.031'04	
Diversos.....		500.913.904'91

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Elduayen.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero de 1876, este Gobierno civil, cumpliendo con lo mandado por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, ha señalado el día 20 del mes de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Garray á Calahorra, de esta provincia, en sus kilómetros del 64 al 90, presupuestadas en la cantidad de 43.333 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de esta provincia; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 123 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 23.

Logroño 30 de Enero de 1878.—El Gobernador, José Bellido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 30 de Enero del presente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Garray á Calahorra, en sus kilómetros del 64 al 90, comprendidos en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

Se anuncia de nuevo la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia para el día 28 de Febrero próximo.

No habiendo tenido licitador la subasta celebrada el día 6 de Agosto último de la contratacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia por el tipo de 7 céntimos de peseta pliego de impresion, se anuncia nuevamente con 2 céntimos de peseta más de aumento sobre aquel, segun autorizacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 8 del actual, para que tenga lugar la subasta á las doce del día 28 de Febrero próximo, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Comision investigadora de Ventas de esta provincia, y publicado en los Boletines oficiales de la misma de 26, 27 y 28 de Junio últimos; en los de Pontevedra, Orense y Lugo los días 3, 4 y 5 de Julio siguiente respectivamente, y en la GACETA DE MADRID del día 4 de dicho mes, con la modificacion en la condicion 19 de 9 céntimos de peseta, tipo de esta subasta, en lugar de los 7 que constan.

Los licitadores harán las proposiciones en pliegos cerrados con dobles sobros, expresando en el segundo interior su objeto, pudiendo dirigirlas por el correo ó entregármelos en la primera hora que principie el remate, teniendo presente al efecto dicho pliego de condiciones.

Coruña 29 de Enero de 1878.—P. S., Félix M. Platero.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Febrero.

- Núm. 40 Antonio P. Villarreal.—Zafra.
41 Eugenio M. de Piedra.—Talavera de la R.
42 Francisco Peregrina.—Cascrio de Villaseca.
43 José de Ros-Leon.—Málaga.
44 José García.—Ayons.
45 José Posada Herrera.—Llanes.
46 José Caballero.—Santoña.
47 María Ballesteros.—Sequera.
48 Sotero Romero.—Vallecas.
49 Santos Echerri.—Talalla.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Junta diocesana de reparacion de Templos de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de los corrientes, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Febrero, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reedificacion del templo parroquial de la villa de Hortaleza bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 69.333 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo último ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 3.457 pesetas 75 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Toledo 31 de Enero de 1878.—El Presidente de la Junta, Santos de Arciniega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la

adjudicacion de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 22 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería que se considera necesario para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo el tipo máximo de la cantidad de 20.033 pesetas por toda la obra de tejería que expresa el presupuesto unido al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Secretaría de esta dependencia. La baja consistirá en un tanto por 100 de dicha cantidad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 1.000 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 2.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 1.º de Febrero de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 7.ª (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Diciembre último, se saca á pública subasta el suministro de varias ropas y efectos para el hospital militar de San Carlos, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Capitanía general á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 31 de Enero de 1878.—José María Lazaga.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para subastar varias ropas y efectos que se necesitan en el hospital militar de San Carlos de este departamento en reposicion de las consumidas en el primer trimestre de 1877 á 78.

1.ª El contratista se obliga á entregar en el hospital de Marina de San Carlos las ropas y efectos comprendidos en la adjunta relacion, sujetándose en un todo á las dimensiones que en ella se expresan, y ajustándose á las muestras que estarán de manifiesto en el expresado establecimiento.

2.ª Para la entrega de los referidos efectos se fija el plazo improrogable de 20 días, contados desde la fecha de la adjudicacion del remate. Si trascurrido este plazo no se hubiere verificado la entrega, ó en el que marca la condicion 3.ª para los que se hubieren desechado en el reconocimiento, se le impondrá una multa igual al 2 por 100 del valor de los que hubiere dejado de entregar por cada día que se demore la entrega, pudiendo la Hacienda, mientras esto no se verifique, adquirir los efectos que la urgencia del servicio exija. Si la demora llegase á 20 días, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, además de la multa que deberá satisfacer el contratista en el papel correspondiente.

3.ª Las ropas y demás efectos serán reconocidos á su entrega por la Junta económica del hospital, auxiliada por los peritos que designe la superior Autoridad del Departamento, desechándose en el acto las que no reúnan las condiciones marcadas, quedando obligado el contratista á reponerlos en el término de 10 días, y de no verificarlo se le impondrá una multa en los términos expresados en la condicion anterior.

4.ª El contratista remitirá los expresados efectos al hospital con los documentos que previene la instruccion de Contabilidad vigente.

5.ª El remate tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

6.ª Las proposiciones se extenderán al total de los efectos y á los precios tipos que se señalan ó con la baja de un tanto por 100 extensivo á todos ellos.

7.ª Serán desechadas en el acto las proposiciones que excedan de los precios fijados como tipos; aquellas en que las bajas no sean extensivos á todos ellos; las que no se contraigan al total de los efectos que se subastan, y las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego; tampoco serán admitidas las que presenten sin talon que acredite la constitucion del depósito á que se refiere la condicion 9.ª

8.ª El pago de las entregas que el contratista verifique tendrá lugar en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz; por libramientos expedidos por la Intendencia de Marina del Departamento á los 15 días siguientes á la justificacion del total de las entregas.

9.ª Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la suma de 131 pesetas, y la de 262 pesetas como fianza para responder del cumplimiento del contrato: ámbos depósitos deberán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las su-

curales de provincias, en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en valores públicos, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10. La fianza debe quedar constituida á los dos días de notificarse al adjudicatario la aprobacion definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el contratista justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribucion industrial que previene la Real orden de 31 de Enero de 1872.

11. Si en el día que señala la condicion anterior no impusiese el adjudicatario la fianza prefijada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio para los fines expresados en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; los que correspondan por arancel al Escribano en la asistencia y redaccion del acta del remate, y los de cinco números del Boletín oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el suprimido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

San Fernando 18 de Enero de 1878.—Manuel Gener y Lozano.—Hay un sello que dice: «Intervencion de Marina, Departamento de Cádiz.»—Es copia.—José María Lazaga.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, por sí ó á nombre de....., hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número....., ó en la GACETA DE MADRID, número..... de....., para subastar varias ropas y efectos con destino al hospital militar de San Carlos, se comprometo á entregar dichos efectos en las fechas marcadas, y á los precios tipos, ó con la rebaja de..... tantas pesetas por 100, expresado en letra.

(Fecha y firma.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Relacion de las ropas y efectos que se subastan.

Table with 2 columns: Description of items and Price in Pesetas. Includes categories like ROPAS DE CAMA, VARIAS ROPAS, and EFECTOS DE CRISTAL Y VIDRIO.

EFFECTOS DE HOJA DE LATA.	Pesetas.
Tres vidones de 34 centímetros alto, 31 id. ancho de boca y 20 id. de fondo, según modelo, á 5'75.	17'25
Un cogedor de forma ovalada, id. id., á 2'30.	2'30
Dos ollas de cabida de 20 libras, id. id., á 7'75.	15'50
Dos id. de id. de 8'06 id., id. id., á 4.	8
Un perol de 44 centímetros diámetro de boca y 23 idem alto, id. id., á 5.	5
Diez tapaderas para jarros grandes, id. id., á 0'25.	2'50
Ocho id. para id. chicos, id. id., á 0'25.	2
IDEM DE PLOMO Y ESTAÑO.	
Diez jeringuillas de estaño, según modelo, á 0'88.	8'80
IDEM DE MADERA Y MIMBRE.	
Una tineta con arcos de hierro de 39 centímetros diámetro y 49 id. de alto, según modelo, á 4'75.	4'75
Dos cubetas con id. de id. de 32 id. alto, id. id., á 4.	8
Una silla de pino, según id., á 4.	4
Un banco de pino pintado, id. id., á 3.	3
Un carretón, según id., á 35.	35
Un pison, según id., á 2.	2
DIFERENTES OBJETOS.	
Un tapete de hule, según modelo, á 7'50.	7'50
Dos plumeros, id. id., á 6.	12
Un esportón de esparto marca mayor, id. id., á 2'50.	2'50
Uno id. de id. mediano, id. id., á 1'50.	1'50
Cuatro espaldas de id. chicos, id. id., á 1.	4
Ocho metros de sogas de esparto, id. id., á 0'22.	2'42
Treinta id. de meollar blanco, id. id., á 0'07.	2'10
	2.617'54

Importa esta relación la cantidad de dos mil seiscientos diez y siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos.
 San Fernando 18 de Enero de 1878.—Manuel Gener y Lozano.—Hay un sello que dice: «Intervención de Marina, Departamento de Cádiz.»
 Es copia, José María Lazaga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Mérida.

Habiendo vacado una de las plazas de Médico-cirujano titular de esta ciudad por fallecimiento del que la desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de sus asociados, ha acordado en sesión de 26 del actual proveer aquella con dos Facultativos, ó sea ampliar á tres el número de dos que existían para la asistencia de enfermos pobres, con la dotación cada una de aquellas de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 19 inclusive de Febrero próximo las solicitudes acompañadas de sus títulos, y los documentos que acrediten los servicios facultativos que hayan prestado.

Mérida 29 de Enero de 1878.—Valentín Suarez Quintero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Cáceres.

En los Juzgados de primera instancia de esta capital y de Coria, Garrovillas, Hervás, Hoyos, Jarandilla, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Trujillo, en esta provincia, y en los de Alburquerque, Almendralejo, Castuera, Don Benito, Fuente de Cantos, Fregenal de la Sierra, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Mérida, Olivenza, Puebla de Alcocer, Villanueva la Serena y Zafra, de la provincia de Badajoz, se hallan vacantes las plazas de Médico forense, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1872 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que cumpliendo con lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica por los Boletines oficiales de su territorio y GACETA DE MADRID para que en el término de 15 días, á contar desde el inmediato al anuncio de la última, presenten los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado de la vacante que pretendan obtener, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, atendidas las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 31 de Enero de 1878.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Antequera.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cosme Gomez, hijo de Manuel y de Beatriz, natural del Puerto de Santa María, vecino de Málaga, habitante en calle Jinetes, núm. 36, soltero, de ejercicio sillero, de edad de 58 años, y sus señas personales son estatura regular, delgado, moreno, ojos melados, pelo negro algo canoso, y usa bigote; y Dolores Benítez Cano, hija de Antonio y de María, natural de Jaen, vecina de Málaga, habitante en la calleja sin salida de San Bernardo el Viejo, costurera, de edad de 27 años, y sus señas personales son estatura regular, color sano, cabello negro bastante espeso, ojos melados, carnes regulares, cara entrelarga; cuyos sujetos no han sido habidos en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á fin de que les sea notificado el auto dictado á virtud de escrito de calificación, y que nombren Procurador y Abogado que les defendan en la causa que contra los mismos y otros consortes instruyo sobre robo de alhajas y dinero en las casas de D. Juan Guerrero Muñoz, vecino de esta ciu-

dad; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término, contado desde el siguiente día de la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca de los referidos José Cosme Gomez y Dolores Benítez Cano, y caso de ser habidos les hagan saber en forma este llamamiento.

Dada en Antequera á 31 de Enero de 1878.—Juan Aragonés.—José Costas.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Pedro Camps y Gin, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de las Caputxas, núm. 4, entresuelo, casado, de 32 años de edad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del improrogable término de 10 días comparezca ante este Juzgado, instalado en la calle Palma de San Justo, núm. 9, piso principal, para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad por denuncia de D. Ramon Folonch; bajo apercibimiento caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 29 de Enero de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro en Barcelona.

Por la presente se cita y llama á José Antonio Ruger, vecino de San Servando, calle de San Felipe, núm. 22, bajo, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que contra él y otros se sigue por falsificación.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial procedan á su captura al saber su paradero, y su conduccion á las cárceles de esta ciudad á la disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1878.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

Baza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Garcia Jimenez, natural y vecino de Dalias, casado, minero, de 37 años de edad, estatura regular, color moreno, barba poblada, nariz larga y afilada, boca regular, pelo negro, y vestido de pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro y alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de mineral á Vicente Quero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y sus agentes que de hallarse á dicho sujeto lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Baza á 30 de Enero de 1878.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, José Sanchez Sepúlveda.

Berga.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de esta y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Pousá, de oficio pastor, vecino de Saldes, de esta jurisdiccion, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á término de 20 días se presente ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre lesiones á María Bcrarnau; bien advertido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Berga 31 de Enero de 1878.—Felipe Amatriain.—Por mandado de S. S., Jacinto Buxadé.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber que en los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador D. Francisco Alvarez Tria, á nombre de Lucas Perez, vecino de Fenolledo, en el Municipio de Tineo, contra Joaquina Gomez, Manuela Cortina, esposo de esta Fernando Garcia, Librada Cortina, vecinos de Villameana; Manuel Fernandez, vecino de Campo, pueblos del referido Municipio de Tineo, y este último como curador *ad litem* de Dolores Cortina, de dicho Villameana, en reclamacion de 375 pesetas 50 céntimos é intereses legales de un 6 por 100, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Villamil.—Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, Abril 20 de 1877.

Por presentado este escrito y por acusada la rebeldía á los D. Manuel Fernandez y Doña Manuela Cortina. Se recibe este pleito á prueba, previniendo á las partes que al improrogable término de tres días propongan la que vieren convenientes.

Para hacer saber esta determinacion á los demandados, librese el correspondiente despacho con los insertos necesarios al Juez municipal de Tineo.

Providenciado por el Sr. Juez del margen, doy fé.—Rubricado.—Gregorio Gonzalez Regueral.»

Librado el despacho acordado, fué reportado con un escrito en el que se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Villamil.—Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, Junio 26 de 1877.

Por presentado este escrito con el despacho que le acompaña; y toda vez se manifiesta que el demandado Fernando Garcia se halla en Madrid, razen por la que no pudo ser notificado personalmente de la providencia de 20 de Abril último; para que tenga efecto librese exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de primera instancia de Madrid á que corresponda el domicilio del Fernando Garcia, á quien se previene que de no habilitar persona que lo represente en este pleito, las diligencias sucesivas á él referentes que haye que practicar serán de su cuenta.

Providenciado por el Sr. Juez del margen, doy fé.—Rubricado.—Gregorio Gonzalez Regueral.»

Librado el exhorto acordado, fué devuelto con escrito, manifestando que no pudiera ser cumplimentado por no haber podido ser hallado en Madrid el Fernando Garcia, solicitando en su consecuencia se le notificasen las providencias de 20 de Abril y 26 de Junio últimos en los estrados del Juzgado y á medio de edictos que se fijasen en los sitios públicos de esta villa, insertando uno en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo que así se estimó en providencia de 11 del corriente.

En cumplimiento de lo mandado, y á fin de que llegue á conocimiento del Fernando Garcia y le pare el perjuicio que haya lugar, libro el presente en Cangas de Tineo Diciembre 13 de 1877.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez Regueral.

X—4075

Castuera.

D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de Castuera y su partido.

A virtud del presente edicto se convoca por última vez á los que sean acreedores reconocidos en la quiebra de la Sociedad mercantil que en esta villa se tituló *Morales y compañía*, y á los demás interesados en la misma, para que al siguiente día hábil á los 20 de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID se presenten en la casa-audiencia de este Juzgado, calle de la Corredera, núm. 17, á fin de continuar la junta celebrada en 31 de Junio del año próximo pasado, que se anunció en la GACETA del 20, núm. 201, y acordar lo que proceda respecto á adjudicacion de bienes y demás que á su derecho convenga, por no haberse resuelto hasta ahora más que lo concerniente á la aprobacion de las cuentas rendidas por la sindicatura; apercibidos de que á los que no concurran les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castuera á 28 de Enero de 1878.—Licenciado Ramon Gonzalez Arenas.—Por su mandado, Agustin Martinez.

X—4073

Dénia.

D. Vicente Astor y Segura, Juez del partido de Dénia.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Antonio Llobell Bolufer, de 61 años de edad, estatura regular, pelo canoso, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigueño, vecino de Benitachel, que viste pantalon y chaleco de color oscuro, camisa de hilo casero, alpargatas de cáñamo pasadas con cinta negra y sombrero hongo negro, que no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre lesiones, de las cuales falleció José Llobell Bolufer; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura en su caso de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dénia 31 de Enero de 1878.—Vicente Astor.—El actuario, Ramon Maria Llobell.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los autores del robo de dos mulas, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Francisco Muga y Benedel, de estos vecinos, verificado en la noche del 23 del actual en un cortijuelo situado en la calle Luque de esta poblacion, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por dicho delito; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todos los dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Ecija á 26 de Enero de 1878.—Luis Funes.—El actuario, Roman Ortiz.

Señas.

Una mula pelo rojo, edad cerrada, alzada siete cuartas, caleta, cordon corrido y bebe, sin hierro y un poco blanco en los cascos de las manos por delante.

Y la otra pelo negro, cinco años, alzada ménos de la marca, herrada en una nalga y señalada en los encuentros de la cojera; ámbas de buenas carnes.

Entrambasaguas.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gaspar de la Lombana Perez, domiciliado que estuvo en la villa de Noja, soltero, de 68 años de edad, que falleció en dicha villa abintestado en 15 de Agosto de 1877, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario D. Tirso Lomas Anaya á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestado entablado por el Procurador D. Fernando Fernandez Campero, en nombre y con poder de D. Hipolito, Don Manuel y Doña Bibiana Perez Santiuste, D. Manuel Ruiz Perez, Doña Joaquina Lombana Arner, D. Juan Somoza Pineda y D. Simon Gonzalez, estos dos últimos en el concepto de representantes de sus legítimas esposas Doña Ignacia y Antonia Perez Santiuste, como primos carnales del finado D. Gaspar de la Lombana Perez; pues en otro caso los parará el perjuicio á que haya lugar; advirtiendo que los que se presenten á ejercitar tal derecho lo hagan por medio de Procurador con poder bastante.

Dado en Entrambasaguas á 22 de Enero de 1878.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Tirso Lomas. X-1076

Granada.—Salvador.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Isabel de Zafra Mesa, vecina de esta ciudad, de estado soltera, sirviente y de 26 años de edad, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública para extinguir la condena de seis años y un dia de prision mayor que por sentencia ejecutoria le ha sido impuesta por la Superioridad por el delito de suposicion de parto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de la Isabel Zafra.

Dado en Granada á 28 de Enero de 1878.—Pedro Garcia San Roman.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Martinez.

Guadix.

D. José Pelaez Rodriguez, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia de ella y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Maria Muñoz, vecino de la Palma de Cartagena, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á ser oido en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la prision y remesa á este Juzgado del referido reo con las seguridades convenientes; debiendo advertir que de la causa referida no constan sus señas personales ni de vestir.

Dado en Guadix á 28 de Enero de 1878.—José Pelaez.—Por su mandado, Ramon Poyatos Martinez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se saca á pública y voluntaria subasta una casa sita en esta Corte y su calle de Fuencarral, con accesorias á la de Valverde, señalada con los números 31 moderno por la primera, y 33 tambien moderno por la segunda, de la manzana 316, que mide una superficie horizontal de 20.874 pies cuadrados, equivalentes á 4.620 metros, 60 decímetros, 65 centímetros cuadrados, que ha sido tasada por el Arquitecto D. Agustin Felipe Peró en la cantidad de 647.119 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 8 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran la tasacion por haber menores interesados.

Los que quieran adquirir más pormenores pueden pasar por la Escribania del actuario, sita en la calle de Santiago, número 48, piso segundo, todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana hasta el del remate.

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X-1074

Manresa.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pujol y Salgot para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra dicho sujeto me hallo instruyendo sobre estafa de una borrieca.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades gubernativas, civiles y militares procedan á la busca, captura, detencion y conduccion á las cárceles de este partido á mi disposicion del indicado José Pujol y Salgot, pues que en hacerlo así prestarán un servicio en favor de la buena administracion de justicia.

Dada en Manresa á 30 de Enero de 1878.—Francisco Toda.—Francisco Luesma y Castellet.

Tolosa.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Maria Bautista, Doña Maria Manuela, Doña Magdalena, Don Ramon y D. Juan José Arizmendi, vecinos que fueron de Ci-

zurquil, ó sus derecho-habientes, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado en forma legal á deducir su derecho por legítimas, ó en cualquiera otro concepto que tuvieran contra su difunto hermano D. Juan Pedro Arizmendi, vecino tambien que fué de Cizurquil, á su herencia; bajo apercibimiento de que de lo contrario los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 30 de Enero de 1878.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Basilio Azcune. X-1072

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Febrero de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 9'6
Idem mínima de id... -3'4
Diferencia... 13'0
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 47'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 35'8
Diferencia... 12'0
Lluvia, en las 24 últimas horas en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 4 de Febrero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'57 pesetas la libra, y á 1'13 el kilogramo. Despojos de cordero, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'14 el kilogramo.

Tocino anejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0'34 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'15 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; de 0'34 á 0'99 la libra, y de 1'32 á 1'95 el kilogramo.

En canal, de 47 á 48'50 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 3'45 á 3'99 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'90 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'88 á 0'94, de 0'94 á 0'94 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Judias, de 3'50 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'79 el kilogramo.

Lentejas, de 3'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'95 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.

Acete, de 16 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y á 1'42 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 5'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'31 el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 163.—Carneros, 398.—Terneros, 21.—Cerdos, 438.—TOTAL, 720.

Su peso en libras, 110.997.—Idem en kilogramos, 50.553.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., FABRICAS DE CERVEZA, Ptas. Céntis.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, virde del Villar.

Bolsa de Madrid.

Notacion oficial del dia 4 de Febrero de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 1.º, Dia 4.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE FEBRERO.

Fondos españoles... 3 por 100 exterior... á 42'5/8.
Fondos franceses... 3 por 100 interior... á »
Consolidados ingleses... á 95 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'00.
París, á 8 dias vista, 5'00.

Forma parte de este número el pliego 7.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores socios siguientes: Lunes, de ocho á nueve, D. Vicente Campini, lengua italiana; martes, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, lengua inglesa; de nueve á diez, D. Francisco Fernandez y Gonzalez, crítica de algunas opiniones recibidas en Literatura y en Arte; miércoles, de nueve á diez, D. Juan Vilanova, Geología agrícola; viernes, de nueve á diez, D. José Salvador y Gamboa, Contabilidad administrativa, pública y privada.

VARIEDADES.

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

MEMORIA LEIDA EN LA SESION INAUGURAL DEL CURSO DE 1877 Á 1878 POR D. ROSENDO MACAYA Y ANGUERA, SECRETARIO DE LA MISMA.

Sres. Académicos: De todas las obligaciones que me impone el reglamento, es sin duda la más árdua la que voy á cumplir en la presente ocasion, ya que no es tarea fácil referir someramente, sin que palidezca su brillo, los importantísimos trabajos en que habeis ocupado vuestra actividad durante el curso académico que acaba de terminar; pero al propio tiempo la que he de desempeñar más gustoso, como quiera que se trata de hacer constar de nuevo que, merced á vuestro esfuerzo, esta ilustre Corporacion, cuya existencia es ya una vez secular, lejos de resentirse de los naturales efectos del trascurso del tiempo, ostenta todos los dias, si cabe, mayor vitalidad.

Lástima que haya correspondido realizar mision tan delicada á quien, como el que tiene la honra de dirigiros la palabra, carece de méritos para ello. Grande será, pues, mi esfuerzo para hacerme digno de la confianza que en mí habeis depositado, contando siempre con vuestra benevolencia, que tantas veces me concedisteis.

Inauguróse el curso anterior con una bien escrita Memoria del Secretario, nuestro querido compañero D. Angel Allende Salazar, y el Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios, elevado por segunda vez á la Presidencia de la Academia á impulso de vuestra gratitud, dió lectura á un erudito y razonado discurso sobre las *leyes Falk ó de Mayo*, completando así el estudio de la cuestion religiosa que habia empezado á tratar en su primera oracion inaugural. Referia el autor los antecedentes históricos de la materia, de los cuales resultaba que empezó á turbarse la paz confesional que reinaba en Prusia, cuando despues de la batalla de Hemsiggeatz (1806), á consecuencia de la cual quedó asegurada la preponderancia de aquella nacion en Alemania, la prensa ultramontana oficial y ofensiva de la Europa principió á combatir rudamente al Gobierno de Berlin, y cuando, en vista de la negativa dada por el Emperador reinante, hallándose en Versalles, al Conde de Ledochowski, que le pidió en nombre de los católicos prusianos el restablecimiento por las armas de la soberanía temporal pontificia, los ultramontanos se organizaron en son de guerra, como partido militante, bajo la direccion de Windthorst, uno de los particularistas más tenaces. No por eso el partido católico de Alemania tiene toda la responsabilidad de la lucha que hoy desgarrá tantas conciencias, pues era de esperar que el nuevo imperio, dadas las causas de su fundacion, protegiera los intereses del protestantismo y limitara la libertad de que venian gozando los católicos, contribuyendo á ello sin duda los humillantes recuerdos de Canosa y San Marcos de Venecia. El orador, á la vez que no justificaba los actos posteriores de la política imperial, reconocia que á la indisculpable temeridad y á la imprudente y hasta entónces inmotivada conducta de los ultramontanos alemanes se debía la situacion que á la Iglesia han creado las leyes Falk ó de Mayo.

Son las principales de estas en número de cuatro, y versan: la primera, sobre la educacion de los eclesiásticos y su nominacion para los cargos de la Iglesia; la segunda, sobre el poder disciplinar eclesiástico y la creacion de un Tribunal Real para conocer de los asuntos de la misma; la tercera, sobre la fijacion de límites á los medios de castigo y correccion que han de poder emplear las Autoridades espirituales; y la cuarta, contiene las reglas á cuyo tenor podrán los fieles abandonar la confesion á que hasta entónces hubiesen pertenecido. Y el orador, despues de examinar minuciosamente sus preceptos, se preguntaba si atacaban estos los derechos esenciales de la Iglesia católica; recordando al efecto que en todas las naciones en que la Iglesia estableció íntimas relaciones con el Estado permitió que este interviniera en la educacion científica de sus ministros, en la provision de los cargos eclesiásticos, en el ejercicio del poder coercitivo de la misma sobre legos y eclesiásticos, segun se desprende de los recursos de fuerza de España y de los *abusos* de Francia, y que en muchos casos los poderes públicos temporales se creyeron facultados para extrañar del territorio á las más altas dignidades eclesiásticas. Citaba varios Estados alemanes como Baviera, el Gran Ducado de Baden, Wurtemberg y el mismo Imperio austro-húngaro, en los cuales rigen desde hace tiempo leyes que contienen las principales disposiciones de aquellas. Si se protesta contra tales leyes, fuerza es por parte de la Iglesia renunciar á la proteccion temporal, incompatible con los inapreciables beneficios de la libertad. Y concluia condenando las religiones oficiales, ó sean las religiones del Estado.

La Academia acogió con respeto tan notable discurso; y al manifestarse los encontrados pareceres sobre las doctrinas vertidas en el mismo, todos se complacian en reco-

nocerle el mérito indisputable que el nombre de su autor hacia esperar.

El derecho de defensa en sus relaciones más importantes con el derecho en general y con el penal, político é internacional, fué el tema que con notable lucidez desarrolló el Académico Profesor Sr. Fernandez y Garcia en una concienzuda Memoria, objeto de amplia discusion en las sesiones teóricas. Comenzaba su tarea llamando la atencion sobre el conocido aforismo de Charles Lucas; *C'est le même droit qui doit régir la pénalité et la guerre, celui de légitime défense*: El mismo derecho debe regir en la penalidad que en la guerra: el derecho de legitima defensa, pues que veia en él un vivo reflejo de las doctrinas jurídicas reinantes, á la vez que reprobaba con energia el grito aterrador lanzado por el pueblo pensador por excelencia de Europa, *la force prime le droit*, la fuerza lleva la primacia al derecho, cuya frase se presentó al momento como obligada deducción de las doctrinas científicas de dicho pueblo. Y el criterio con que se apreciaban estas cuestiones movió al autor á presentar el problema de la legitima defensa á la consideracion de la Academia.

Ocupábase el disertante en la primera parte de su trabajo, que llama general, de la doctrina que debia de servir de base á lo que con posterioridad habia de manifestar, y con este motivo expone la teoría segun la cual se consideraba al derecho como relacion de carácter social, en la que cuando ménos se exige la intervencion de dos personas, siendo, en su consecuencia, una limitacion de la libertad exterior del hombre, exigida por y para la sociedad; limitacion acompañada de la fuerza. En este sentido, toda solucion jurídica significa: primero, limitacion de la voluntad; segundo, poder coercitivo para hacerla efectiva. Entendiéndose la libertad como fin y el derecho como un sacrificio de la misma, reconocese que este no es más que un medio de *legítima defensa* de la vida misma de la sociedad, en cuyo supuesto el principio de defensa resume todo el derecho, del cual la coaccion ó defensa es una nota característica. Semejante concepcion es el sentido del movimiento filosófico-jurídico contemporáneo en sus dos direcciones especulativa y positiva, representada la primera por Grocio, Thomasio, Kant, Fichte, Schelling y Hegel, y por Rousseau, Montesquieu, Proudhon etc. la segunda. El error de estos sistemas, algunos de los cuales son objeto de profundo exámen en la Memoria, consiste en fundar el derecho en la *voluntad* asignándole un carácter restrictivo, negativo de *defensa* de todos contra todos, siendo así que el derecho es algo más que todo eso, pues que obliga, y es absoluto, inmutable y necesario en el seno mismo de la libertad, la cual no es fin, sino medio del derecho. El fin de este es únicamente el bien.

Redúcese, por tanto, el principio de defensa á conseguir la paz de la justicia, y siendo un medio jurídico debe hallarse la fuerza al servicio del derecho, y no este al servicio de aquella, sin que sea dable al referido principio de defensa caracterizar al derecho, debiendo afirmarse este en primer término, independientemente de la coaccion, que aparecerá como condicion subordinada al mismo. Semejante principio señala la competencia del llamado derecho coercitivo, distinto del derecho en general, y constituye la *mision principal del Estado*.

La defensa es, pues, una condicion de derecho que hace posible la vida individual y social, que ha existido siempre en el mundo, ejerciéndose directa y energicamente por los individuos ó sus familias en las primeras edades, cuyo vicioso sistema fué sustituido, andando los tiempos, por la defensa de la sociedad, constituida en forma de Estado, sujeto en un principio á la tutela de la Iglesia, el cual siguió siendo vengador y agresor, hallándose revestido de una coaccion, compuesta de tres grados que Taparelli llama *fuerza civil, política y guerrera*. Mas el Estado es ministro del Dios de la justicia y no del de las venganzas, y debe cumplir el deber de la defensa contra todas las trasgresiones jurídicas, que afecten al derecho social ó transitorio en los justos límites que el derecho exige, para evitar de tal suerte la venganza privada. De todo lo cual se deduce el siguiente corolario: la práctica ó uso de la defensa individual está en razon inversa del alcance y actividad de la defensa social ó del Estado, y la responsabilidad *legal* ante los Tribunales por el uso de la defensa individual, en razon directa de la que el Estado proporcione. Es óbvio que la responsabilidad *legal* no puede llegar sino á donde alcanza la defensa social.

Haciendo aplicacion el autor de estos principios generales, abordaba las cuestiones de la legitima defensa y el duelo; sentando de antemano que, por muy perfecta que sea la administracion del Estado, siempre conservará el individuo su derecho originario de defensa, cuando la violencia de la agresion haga imposible recurrir al auxilio de la autoridad pública. La resolucion de la primera de ellas no ofrece dificultad mientras se trata de salvar la propia existencia sin causar daño y menoscabo al agresor; pero ¿es lícito dar muerte á este, caso de no ser posible de otro modo la defensa? Lo cual equivale á preguntar si ese medio de practicarla es bueno ó no. Y como es un mal privar á otro de aquello que afirmamos constituye un bien para nosotros, creia el Sr. Fernandez y Garcia, conformándose con la opinion de algunos teólogos y moralistas de la Iglesia, no ser lícita la defensa verificada de tal suerte. Otra cosa distinta es la responsabilidad legal del agredido, que será nula por aquel principio que está en razon directa de la defensa que el Estado proporcione; y aun la responsabilidad moral parece se extinguirá en la mayoría de los casos, ya que el hombre obra arrastrado *ciegamente* por el instinto de conservacion.

El duelo consiste en la reparacion del honor. En este caso ni siquiera cabe invocar, como en el de agresion contra la vida, la urgente necesidad de la defensa para su conservacion.

No obstante los anatemas de la Iglesia y las penas impuestas por las leyes á los duelistas, esta costumbre no tiende á desaparecer, mientras el Estado no se encargue de la defensa de los individuos. Los *Jurados de honor* para entender en esos conflictos no han dado resultado, debiendo confiarse más que en ellos en la justa calificacion

de la ofensa por la ley penal, y su pronta reparacion por los Tribunales, y en la educacion moral.

Ménos justificable es la muerte del agresor producida exclusivamente en defensa de la propiedad.

Examinaba á seguida el disertante la teoría de la penalidad en su relacion con el principio de defensa. Esta debe emplearla el individuo, no sólo contra las agresiones violentas, sino aun tambien contra aquellas que son un desconocimiento del derecho en una particular relacion; y si en un principio se ejerció por el agraviado ó sus más próximos parientes, más tarde se ha encargado el Estado de desempeñarla, y al ejercer esta fuerza contra el particular que deliberadamente ha cometido la agresion, poniéndolo en condiciones de no perturbar el derecho de los otros, tiene lugar la coaccion penal ó el derecho de penar. Mas este principio de defensa, de suyo negativo y restrictivo, es insuficiente para explicar la institucion de la pena. Por otra parte, el Estado está obligado á provocar la *enmienda* del criminal para que este cumpla su fin. Será preciso, pues, reconocer en la pena el doble carácter *defensivo y correccional*, ó lo que es lo mismo, que ha de ser *formalmente defensivo y esencialmente correccional*. Sin embargo, á la reforma de nuestro derecho penal debe preceder la de nuestras cárceles y presidios, sin lo cual no es prudente desterrar las penas perpétuas ni abolir la capital. Para tal caso debiera adoptarse un sistema mixto de aislamiento y comunidad.

La revolucion y la guerra eran los dos últimos puntos que trataba la Memoria. La palabra *revolucion*, á más de indicar un cambio en los órdenes físico ó moral, significa las ideas y aspiraciones de un pueblo en una época determinada; y tambien el movimiento de fuerza que se verifica en un país para lograr un cambio social ó político, ó social y político á la vez. La revolucion por medio de la evolucion ideal del pensamiento no puede ser discutida ni cohibida. En cuanto á la revolucion como acto de fuerza, en términos absolutos, es injusto, ora se considere como *procedimiento* para introducir la cultura, ora como *succion penal* ó defensa de la sociedad contra los gobiernos tiránicos. No es lícito hacer el mal para conseguir el bien. Ejemplo digno de imitarse es la revolucion verificada por el cristianismo. Sin embargo, puede justificarse la insurreccion, en concepto del autor, cuando se funde en un principio penal, ó cuando es consecuencia del principio de defensa; y en cuanto esta lo exija, al negarse el derecho por los poderes públicos, ó en el caso de que estos delincan. Es ilícito emplear la insurreccion como procedimiento, y no obstante no es otra la conducta de los pueblos modernos. La Inglaterra sólo ha empleado la revolucion como castigo, pero no como reforma, proviniendo de ahí su prosperidad.

Idénticos principios cabe aplicar á la guerra, la cual, si bien es verdad que no es admisible ni se justifica como *procedimiento* para el progreso de la civilizacion, no por eso ha dejado de prestar grandes servicios á la idea, bastando citar las conquistas de Alejandro y César, la invasion de los bárbaros, el imperio de Carlomagno, las luchas de Carlos V y Francisco I y las empresas de Napoleón. La justicia pide que se cumpla el bien, pero sin menoscabo de los derechos de nadie, lo cual no se ha tenido presente al realizarse la unidad italiana. Lo dicho no obsta para que la guerra se reputa justa al hacerse en defensa del honor ó de la independencia nacional.

Pueden prevenirse las revoluciones y las guerras; las primeras, por medio de Asambleas en que estén representados los estados y clases del reino, facultadas para fiscalizar la accion gubernamental, para ejercitar la altísima funcion legislativa; y últimamente, para acusar y juzgar á los Ministros y aun á los Reyes cuando desconocieran las leyes del reino y los derechos de la nacion, cuyas condiciones reúne en alto grado el Parlamento inglés; y las segundas, por medio de Congresos internacionales, en donde tuvieran igual representacion todas las naciones, facultadas para decidir las cuestiones internacionales y revestidas del poder de hacer cumplir arbitrajes por el concurso de todos los pueblos, algo de lo cual ha sucedido en los de San Petersburgo y París, y en la Convencion de Ginebra.

Terminaba su disertacion el Sr. Fernandez y Garcia protestando contra el absurdo principio de la soberanía de la fuerza, y exhortaba á los Sres. Académicos á que esperasen en el triunfo, mayor cada dia, de la civilizacion y la justicia, y á que contribuyeran á afirmar la verdadera nocion del derecho.

La Academia respondió gustosa al llamamiento hecho por el Sr. Fernandez y Garcia: así que, durante el curso que reseñamos, discutió detenidamente la tesis sometida á su juicio, habiendo sido combatida por los Sres. Gouli, Bazan, Hinojosa, Suarez Inclán y Margarit, y apoyada por los Sres. Charrin, Gonzalez Castejon, Onofre, Canido, Marañon y Lobaton. De estos oradores, los Sres. Bazan, Hinojosa, Margarit y Lobaton terciaban brillantemente por vez primera en esas lides, siendo los restantes ventajosamente conocidos entre vosotros. Todos ellos, dadas su competencia é ilustracion, hicieron rayar el debate á la mayor altura, demostrando nuevamente cuánto se preocupa esta Academia de los grandes problemas que los tiempos presentes agitan á la ciencia del Derecho.

Despues de haber contestado el Sr. Fernandez y Garcia á los impugnadores de su Memoria, el Sr. Presidente Don Eugenio Montero Rios hizo el resumen de la discusion, ocupándose con tal motivo de las doctrinas de las escuelas tomista y escotista, y de la armonia que entre una y otra busca Suarez. Reconocia que en el fondo existe identidad entre el sistema de dicho filósofo y el de Kant, analizando extensamente las doctrinas de este pensador. Al considerar la defensa individual, combatia la doctrina sustentada por el disertante, relativa á que el individuo no puede nunca inferir la muerte al agresor. Veia en la revolucion una cuestion trascendental, y la reputaba legitima cuando el poder se ejerce sin título ó se ejerce mal. El derecho de insurreccion se remonta á la antigüedad: así que la filosofía de los primeros tiempos ni siquiera lo discute; consignase en la legislacion de Creta con aplauso de Aristóteles; la Iglesia lo admite en la edad media, como lo admiten la mayoría de los filósofos modernos, ya protestantes, ya ca-

tólicos. Kant, sin embargo, lo rechaza, por no ser posible organizar este derecho, que sólo se produce en circunstancias extraordinarias. Terminó el orador con unas frases de Guizot, que decía que, sin el derecho de insurrección, tan vituperado, la humanidad no habría podido cumplir su destino.

Las sesiones prácticas ofrecieron también gran interés, debiéndose sin duda á la importancia del tema traído al debate por mi compañero de Secretaría el Sr. Marañón, á saber: *Exámen del decreto de 9 de Febrero de 1875, reformando la ley de matrimonio civil.*

Dando una mirada retrospectiva á la institución del matrimonio, observaba el disertante que en todos nuestros Códigos se presenta con el mismo carácter, que consistía en la sumisión del Estado que acepta la legislación canónica, renunciando á la facultad de dictar disposiciones sobre esta materia. El último movimiento de la legislación matrimonial se verificó al declarar Felipe II ley del Reino las decisiones del Concilio Tridentino. Mas habiéndose establecido en España la libertad de cultos, ó si se quiere, la tolerancia absoluta en materia religiosa, fué consiguiente la introducción del matrimonio civil, efectuándose con la publicación de la ley de 18 de Junio de 1870, casi calada en la legislación matrimonial canónica, y que no hubiera levantado tantas protestas si hubiese respetado más el sentimiento católico del país. Analizaba la circular de la Dirección del ramo, en que se declara que los hijos habidos de matrimonio canónico solamente se inscriben en el Registro bajo la denominación de naturales, y la encuentra ajustada á la ley, que no conocía como válida otra unión que la celebrada con arreglo á sus disposiciones, hallándose comprendidos en su virtud tales hijos en la ley 12 de Toro; pero reconocía al propio tiempo el escándalo producido por semejante resolución, porque el precepto legislativo luchaba con nuestras costumbres.

Entrando en el exámen del decreto de 9 de Febrero de 1875, asegura que es una obra legal que á nadie dejó satisfecho, pues para los amantes de las antiguas instituciones carecía del exclusivismo que para sí recaba el que pretende hallarse en posesión de la verdad: para los defensores de las nuevas ideas ofrecía el inconveniente de destruir la obra del legislador, y para los hombres de derecho sólo merece censuras, por atentar á los más fundamentales principios de la legislación. Fijándose en su artículo 2.º, afirmaba que se cometía una infracción del principio de retroacción de las leyes al preceptuarse que el matrimonio contraído ó que se contrajere según los sagrados Cánones producirá en España todos los efectos civiles que le reconocían las leyes vigentes hasta la promulgación de la provisional de 18 de Junio de 1870, y que los matrimonios celebrados desde que empezó á regir dicha ley hasta el día surtirán los mismos efectos desde la época de la celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos por consecuencia de ellos por terceras personas á título oneroso. El disertante hubiera aplaudido el decreto si se redujera á la supresión del matrimonio civil para los que profesan la religión católica, conservándole tan sólo para los disidentes. Como prueba de las dificultades que ocurren en la práctica, presenta el caso de un bigamo que, habiendo contraído matrimonio canónico, contrajo después matrimonio civil con otra mujer, y el de una viuda de matrimonio canónico que reclama para su hijo los bienes que correspondieron á los hermanos de su esposo, uno de los cuales había adquirido la totalidad de la finca relicta, inscribiéndole en el Registro de la propiedad.

Entendía que al anular el decreto los matrimonios contraídos por ordenados *in sacris*, no vino á restablecer el genuino espíritu y recto sentido de la ley de matrimonio civil, pues, no obstante lo dispuesto en su art. 3.º respecto de este particular, según se desprende de unas palabras de su preámbulo, entraba en el ánimo del legislador admitir como válidas tales uniones, á condición de que los contrayentes se separasen públicamente de la Iglesia católica. Censuraba con enérgica frase los restantes extremos del artículo 6.º, por cuanto, á la vez que este anulaba el vínculo conyugal, *deja á salvo en todo caso los derechos consiguientes á la legitimidad de los hijos habidos ó que naciesen dentro de los trescientos días siguientes á la fecha de dicho decreto, los de la potestad paterna, y los adquiridos hasta entonces por consecuencia de la sociedad conyugal, que habrá de disolverse.*

El luminoso y prolongado debate á que dió lugar esa bien escrita Memoria demostrará al Sr. Marañón cuánto interés despertó el desarrollo de su tesis, que encontró enérgicos impugnadores en los Sres. Bejerano, Poveda, Díaz Cordobés, Marqués de Valle Ameno, Castejon, Macaya, García Alonso, Manjon, Urbina y García Goñi, y decididos defensores en los Sres. Aguila Búrgos, Canido, Barbás, Fernandez y García, Lobaton, Reus y Bahamonde, Agustín y Urdiales, cuyos elocuentes discursos oyó la Academia con la atención que su importancia requería; dándose á conocer con tal motivo en las sesiones públicas los Sres. García Alonso, Manjon, Reus y Bahamonde y Agustín.

Contestado que hubo el Sr. Marañón á los que habían combatido su Memoria, pasó á hacer el resumen de la disidente recaída en la misma nuestro dignísimo Vicepresidente D. Gumersindo Azcárate. En su trascendental discurso, después de exponer algunas consideraciones acerca del fundamento racional del matrimonio civil y de los motivos de su introducción en España, y de rebatir los cargos que se han hecho á esta institución, entró á examinar el decreto objeto del debate, manifestando que no era un retroceso á 1868, puesto que se reconocía un modo legal de casarse á los no católicos, y se exige el matrimonio civil, aunque haciendo constar lo injusto y ofensivo del término *consorcio*, que se daba á la unión matrimonial de aquellos, siendo manifiesto, y por tanto censurable, el carácter retroactivo de algunas de sus disposiciones. En cuanto á la disolución de los matrimonios de los clérigos, es indudable la violencia de la medida, ya que eran válidos con arreglo á la ley y preámbulo de la misma, siendo debidas las preocupaciones que en este particular imperan á que se da al celibato eclesiástico un carácter que no tiene, se desnaturaliza su historia, se olvida lo que sobre esto dis-

ponen legislaciones de pueblos católicos como Francia, Italia y Portugal, y se confunde la verdadera apostasia, la que obedece á móviles informales y perversos, y la transformación seria y honrada de la conciencia religiosa. Concluyó haciendo notar las lamentables consecuencias del ejemplo que daban nuestras escuelas y partidos, legislando por decretos sobre la propiedad y la familia, y empleando el destierro y la confiscación como medios licitos contra los enemigos. La diversidad de criterios que sobre materias tan delicadas tenían los Sres. Académicos no impidió ciertamente que todos ellos hicieran justicia una vez más á las elevadas dotes intelectuales é ilustración del orador.

Pero la Academia, cuya sábia organización es el secreto de su importancia, celebra otras reuniones que, aun cuando más modestas, no por eso dejan de ser el palenque en que hacen sus primeros ensayos Académicos, que más tarde animarán con su palabra las sesiones públicas. Me refiero á las Secciones, que han dado muestras de extraordinaria actividad.

En la de Derecho civil, mercantil y penal se discutió una Memoria del Sr. Poveda sobre la *Necesidad de adoptar el divorcio en la legislación*, en que tomaron parte los señores Marañón, Bazan, Liñan, Lobaton, Poveda, Griera, Rico y Valarino, Margarit, García Alonso, Muñoz y García, Biscós, Soriano, Gonzalez Ocampo y Benito.

En la de Derecho canónico presentó el Sr. Biscós una Memoria sobre los *Concillos, su naturaleza é importancia en la Iglesia*, y el Sr. Poveda otra que trataba del *Regium coequatur*, debatiendo extensamente acerca de estos temas los Sres. Agustín, Marañón, García Leal, García Alonso, Conde Caballero, Margarit, Rico Valarino, Posada, Poveda, Fernandez y García, Angulo, García Ceñal, Liñan, Muñoz y García, Bejerano, Rincon y Medina.

En la de Derecho político y Economía política se dió lectura á tres Memorias, una del Sr. Poveda sobre el *Derecho al trabajo*; otra del Sr. Margarit, en que se ocupaba de la *Retroactividad de las leyes*, y la tercera, del Sr. Oscariz, que trataba de la *Influencia del desarrollo de la agricultura, industria y comercio en el reinado de Carlos III*, intervinendo en la discusión de las dos primeras los señores Conde, Liñan, Buso, Medina, Bazan, Poveda, Margarit, Biscós, Gonzalez Ocampo, Marañón, Bosch, Griera, Bejerano, Lobaton, García Alonso, Ondovilla y Fernandez y García.

Por último, en la de Práctica forense, después de haberse discutido la Memoria del Sr. Muñoz y García sobre *Si los hijos mayores de edad están obligados á pedir el consejo paterno*, en cuyo debate terciaron los Sres. Zavala, García Alonso, Bejerano, García Martín, Conde, Posada, Margarit, Rico y Valarino, Griera, Arriaga, Lobaton, Urdiales, Macaya y Aguila Búrgos, el Sr. Angulo leyó un trabajo que versaba sobre *La existencia de las acciones mixtas en nuestro procedimiento*, siguiéndose á la vez unos autos civiles ordinarios bajo la dirección, como Letrados, de los Sres. Margarit y García Alonso.

Trabajos tan inteligentes y asiduos como los que se acaban de referir no podían menos de excitar el natural deseo de la Junta de gobierno de otorgar el merecido galardón, y no sin luchar al efectuarlo con la dificultad de no poder premiar, como hubiese sido su deseo, á todos aquellos Académicos que se hubiesen hecho acreedores á ello; é inspirándose en la opinión general, acordó por voto unánime que se hiciese constar en esta solemnidad la Memoria del Sr. Fernandez y García era de tal importancia que su autor merecía *Medalla de bronce*; pero que la Junta, con harto sentimiento suyo, no podía concederla, por existir en la Academia la inveterada costumbre de que aquella no hiciera objeto de semejantes distinciones á sus propios individuos, y adjudicar *Diplomas* al Sr. D. Cayetano Lobaton por sus discursos en las sesiones teóricas, y al Sr. D. Manuel Marañón por sus trabajos en las prácticas, y *Menciones honoríficas* á los Sres. D. Juan Hinojosa y D. Senen Canido por sus disertaciones en las sesiones teóricas y prácticas respectivamente.

Esta Corporación, que siempre se ha distinguido por el cariño que profesa á sus miembros, recordará con pena el sensible fallecimiento de mi dignísimo antecesor en este puesto, nuestro querido compañero D. José Ulloa y Vila, cuya honradez, talento, laboriosidad y excelentes dotes de carácter eran proverbiales entre nosotros. La Academia, después de haber cumplido con sus últimos deberes por medio de una Comisión nombrada al efecto, significó á la familia del finado cuán de veras se asociaba al sentimiento de que se hallaba poseída.

Si nuestro instituto puede vanagloriarse de que los que á él pertenecen, á medida que ocupan posiciones más elevadas, es mayor la protección que le dispensan, justo es que consigné en este solemne momento cuánta gratitud debemos guardar al Excmo. Sr. Posada Herrera, quien, por dos veces consecutivas en el curso que rezo, ha aliviado nuestra situación económica con fondos de la asignación que le correspondía por el elevado cargo de que se hallaba investido en el seno de la Representación nacional; al Excmo. Sr. D. Cristóbal Martín de Herrera, actual Ministro de Ultramar, que ha continuado demostrando el vivísimo interés que le merecemos; al Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios, á quien la Academia siempre agradecerá que en su tiempo las sesiones públicas adquirieron excepcional importancia, ocupando esa tribuna los primeros oradores de nuestro Parlamento; al Excmo. Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal, que en cuantas ocasiones ha sido preciso nos ha prestado sus valiosos consorcios.

Incurriría en grave omisión si al recordar á los señores Académicos el floreciente estado de la Biblioteca no hiciera mención del ilustrado celo de su digno jefe, el señor D. Manuel Torres Campos.

La Academia, á mas de la justa reputación de que goza en España, ha alcanzado señalada nombradía en el extranjero, como se demuestra por la atenta invitación que la dirigió el Dr. Wines, digno Presidente de la Comisión Internacional Penitenciaria, organizadora de los Congresos, para que concurriera por medio de representantes al que debió celebrarse en Stokolmo en Agosto último, cuya reunión ha sido aplazada para igual mes de 1878, y habiendo

acordado verificarlo, ha investido de aquel carácter al distinguido Académico y reputado publicista D. Pedro Armeugol y Cornet. Reciba el ilustre jurisconsulto norteamericano el testimonio de nuestra gratitud, tanto mayor, cuanto se trata de una distinción exclusivamente otorgada á la nuestra entre las corporaciones españolas.

Es de desear que algunos de los Sres. Académicos que siguen con interés los progresos del Derecho penal y de las cuestiones penitenciarias, fijando su atención en los temas que han de ser objeto de discusión en aquella Asamblea de sabios, hagan estudios sobre los mismos, que la Academia se complacerá en hacer llegar al Congreso por el autorizado conducto de su distinguido representante.

Tal es, Sres. Académicos, el cuadro que me ha cabido bosquejar. Acaso haya cansado vuestra atención retardando el momento de escuchar la autorizada palabra de nuestro dignísimo Presidente; pero harto comprendereis que no es dable reasumir en pocas páginas trabajos tan importantes como los que habeis llevado á cabo. Resultados tan satisfactorios no son exclusivos del curso que acabo de reseñar: son propios de los anteriores también, y así se desprende de lo que han consignado mis dignos predecesores en solemnidades como la presente. Débese eso sin duda á las acertadísimas combinaciones de las Constituciones, merced á las cuales contribuyen á animar la vida de esta Corporación, cada cual en su esfera, jóvenes que están en los comienzos de su carrera, á la vez que eminentes jurisconsultos que han conquistado en ella un nombre esclarecido. Contribuyamos, pues, al enaltecimiento de nuestro instituto, en la seguridad de que así corresponderemos á la idea que presidió á su fundación y preside á su sostenimiento.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Tercera id.....	12.50

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edición oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecución; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navatas para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

Para provincias se envían con el aumento de una peseta y 40 céntimos sobre el precio de cada uno, por razon de certificado y franqueo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Agueda, virgen, y Santos Felipe de Jesús y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de Don Juan de Alarcon (por las Carmelitas Maravillas).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—*Aida.*

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy no hay funcion.—Mañana miércoles *La Sonnámula.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*La manta del caballo.*—Baile.—*El vecino de enfrente.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Los diamantes de la corona.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Risas y lágrimas.*—Baile.—*Un tenor modelo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—A beneficio de la célebre Miss Leona Daré.—*El secreto en el espejo.*—Avore.—Guillermo Tell.—Mr. Cascabel.—Miss Leona Daré.—D'Alvini.—*Casca-Bidel y sus fieras.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La favorita.*—Intermedio por la familia D'Alvini.—*Palomo!*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*Las riendas del Gobierno.*—E. H.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Receta contra la bilis.*—*Obro José.*—*El dinero de la hucha.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*La union liberal.*—*La mirada del muerto.*—*Piensa mal....*—*¿Quién es el tío?*—Baile.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*El padre de la criatura.*—*Como el pez en el agua.*—*Receta contra las suegras.*—*Pepita.*—Cuadros disolventes.

SALONES DE CAPELLANES.—La sociedad de señoras *La Brillante* celebra su primer baile de máscaras de nueve á dos de la madrugada.

Patines de diez á doce y de dos á cuatro de la tarde.